



MT-1350-2 – **59804 del 15 de diciembre de 2005**
Bogotá, D. C.

Señor
JAIRO DE JESUS RODRIGUEZ CONTRERAS
Carrera 37 B No. 33-19 Urbanización Costa Hermosa
Soledad - Atlántico

Asunto: Consulta sobre validez de las resoluciones 3222 de 2004 y 0972 de 2005.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 30 de noviembre de 2005, radicado bajo el No. MT-63767, mediante el cual solicita concepto sobre la viabilidad de habilitar una empresa de transporte para prestar servicio mixto en el radio de acción intermunicipal, comprendiendo el perímetro departamental. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Ministerio de Transporte como ente rector de esta actividad industrial debe velar porque todos los elementos que la conforman, especialmente los usuarios, tengan garantizada la seguridad, la comodidad y la calidad de la operación de los equipos tal como lo exige el mandato del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

El código Nacional de Tránsito plasmado en la Ley 769 de 2002, señala en el artículo 1º que las normas en él contempladas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos para las vías públicas y privadas abiertas al público.

Agrega la citada disposición que los principios rectores de este Código son: Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

La Ley 336 de 1996 en su artículo 66 permite que las autoridades competentes en cada una de las modalidades de transporte público terrestre automotor, puedan regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público.

El Ministerio de transporte, mediante resolución 003222 de noviembre 11 de 2004, resolvió a partir de la vigencia del presente acto administrativo autorizar la



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

habilitación de nuevas empresas en el radio de acción nacional en las modalidades de servicio público de transporte terrestre Especial y Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Mixto, el registro de nuevos recorridos y frecuencias para el transporte mixto de radio de acción nacional, la asignación de nuevas capacidades transportadoras para las modalidades de transporte especial y mixto, una vez el Ministerio de Transporte adelante un estudio que determine las condiciones reales en que se viene prestando el servicio, la demanda potencial y las condiciones para alcanzar el equilibrio entre la oferta y la demanda, en estas dos modalidades de servicio, el cual se adelantará en un término de seis (6) meses posteriores a la publicación de esta resolución.

Este plazo fué modificado por el artículo primero de la resolución 0972 del 12 de mayo de 2005, en el sentido de prorrogar el plazo de la medida adoptada en este artículo, hasta tanto el Ministerio de Transporte culmine el estudio señalado en esa disposición.

El artículo tercero dispuso que con los resultados de los avances parciales del estudio indicado en el artículo primero de la resolución 3222 de 2004, el Ministerio a través de la Subdirección de Transporte previa evaluación particular de cada región podrá emitir concepto respecto a la viabilidad de habilitar empresas en aquellos municipios del país donde no existan empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial y que no cuentan con vehículos de servicio público vinculados a esta modalidad, entendiéndose como habilitación la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte

En consecuencia hasta tanto no se termine el estudio indicado, no es procedente la habilitación de empresas para la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Atentamente,

Leonardo Alvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica